

# GUÍA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

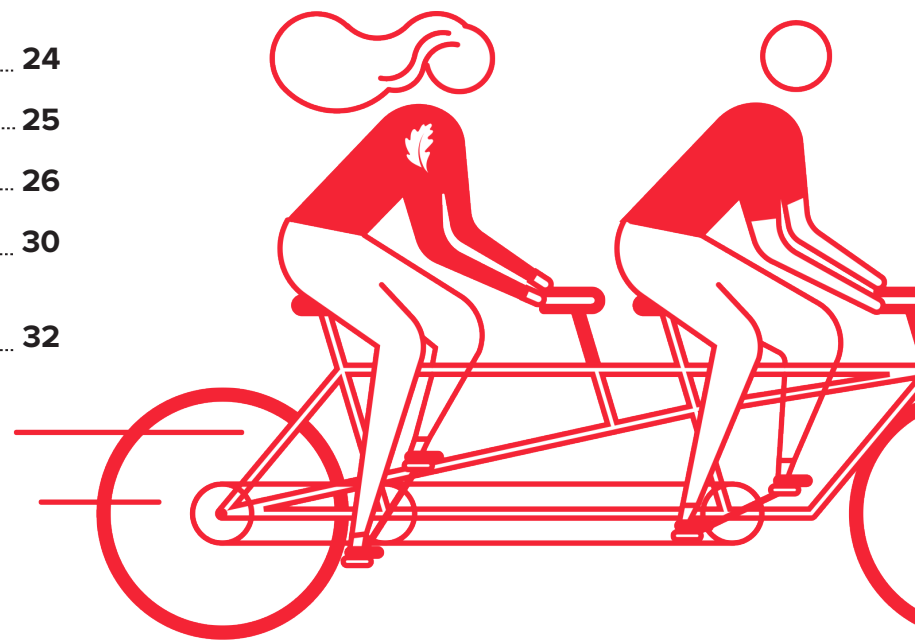




Esta guía recoge los incentivos fiscales para la inversión en emprendimiento e innovación previstas en la normativa Estatal, así como, en la normativa de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra.

# ÍNDICE

<b>1. Introducción y resumen</b> .....	<b>4</b>
<b>2. Incentivos fiscales para el inversor persona física-IRPF</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1</b> Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras .....	<b>7</b>
<b>2.2</b> Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación .....	<b>10</b>
<b>2.3</b> Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento .....	<b>11</b>
<b>2.4</b> Incentivos: Deducción extraordinaria por inversión .....	<b>15</b>
<b>3. Incentivos fiscales para el inversor privado-persona jurídica</b> .....	<b>16</b>
<b>3.1</b> Incentivo: exención en la transmisión de participaciones en empresas .....	<b>17</b>
<b>3.2</b> Incentivo: préstamos participativos .....	<b>21</b>
<b>3.3</b> Incentivos: Deducción extraordinaria por inversión.....	<b>23</b>
<b>3.4</b> Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva .....	<b>24</b>
<b>3.5</b> Incentivo: reserva especial para inversiones (REI) en Navarra .....	<b>25</b>
<b>3.6</b> Deducción específica por financiación I+D+i .....	<b>26</b>
<b>4. Resumen</b> .....	<b>30</b>
<b>5. Anexo: Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente     creación CCAA</b> .....	<b>32</b>



---

# 01

# INTRODUCCIÓN Y RESUMEN

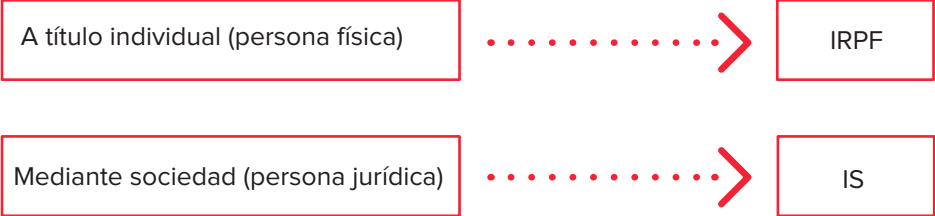
---

La normativa tributaria prevé una serie de incentivos fiscales que buscan fomentar la inversión privada en emprendimiento e innovación.

Estos incentivos o beneficios fiscales son la manifestación del esfuerzo de las autoridades en lo que a recaudación se refiere para poder ofrecer a los ciudadanos un ecosistema amigable y atractivo para la inversión en empresas y proyectos de emprendizaje.

Las Administraciones comparten la convicción de que el desarrollo de ideas innovadoras es vital para el avance del conjunto de la sociedad, por lo que, ¿Qué mejor forma de fomentar el ecosistema emprendedor que compartiendo esfuerzos de la mano del ciudadano? Bajo este paradigma, los impuestos ofrecen beneficios muy interesantes para el ciudadano que decide destinar sus ahorros a apoyar proyectos de emprendedores.

En estas circunstancias, el ciudadano puede optar por invertir sus ahorros a título particular, teniendo ello repercusión en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (en adelante, IRPF), o hacerlo de forma conjunta a través de un vehículo societario o empresarial, afectando ello al **Impuesto sobre Sociedades** (en adelante, IS).



En el siguiente cuadro se resumen los incentivos fiscales más atractivos que el ciudadano tiene a su disposición en los ámbitos señalados. Como se puede apreciar, los ciudadanos tienen un distinto abanico de beneficios fiscales atendiendo a la normativa de la administración ante la cual son contribuyentes: Bizkaia, Gipuzkoa, Álava, Navarra, o el resto de Comunidades Autónomas (Territorio Común).

INVERSOR PERSONA FÍSICA- IRPF				
Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Estado	Navarra
Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras		Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	-
		Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento		
Deducción Extraordinaria por Inversión				

INVERSOR PERSONA JURÍDICA-IS				
Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Estado	Navarra
Transmisión de participaciones				
Préstamos participativos			-	-
Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva			-	Reserva especial para inversiones (REI)
Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros			-	Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros
Deducción Extraordinaria por Inversión			-	-

Estos incentivos se prevén en las respectivas Normas Forales y Leyes reguladoras del IRPF y el IS, ofreciendo medidas muy atractivas que se configuran de forma distinta bajo unos requisitos que pasamos a analizar en los siguientes apartados.

Dada la complejidad de la regulación de algunas de las medidas, en la presente guía se va a proceder a analizar en detalle cada una de ellas, exponiendo su configuración y requisitos, y plasmando las mismas a través de casos prácticos ilustrativos.

---

# 02

## INCENTIVOS FISCALES PARA EL INVERSOR PERSONA FÍSICA-IRPF

---

La inversión en startups y en empresas de carácter innovador, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar del IRPF del inversor. Es decir, se trata de un derecho del contribuyente a descontar una determinada cuantía de la deuda que resulta en concepto de IRPF. Sin embargo, existen diferencias significativas entre los distintos territorios.

Además, en referencia a la normativa del Territorio Común, conviene destacar que las Comunidades Autónomas ostentan competencia legislativa en lo que a las deducciones del Impuesto se refiere, y habiendo hecho ejercicio de la misma, la configuración de las deducciones varía en función de la Comunidad Autónoma donde resida el ciudadano<sup>1</sup>.

Dicho lo cual, ¿Qué medidas pueden resultar atractivas para el ciudadano que destina sus ahorros a financiar proyectos emprendedores?

## 2.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN O INNOVADORAS

### Álava y Bizkaia

Según lo establecido en las Normas Forales del IRPF de **Álava y Bizkaia**, la inversión en una Startup en el momento de constitución o en los 5 o 7 años siguientes, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar en el IRPF del inversor.

#### INCENTIVO

Deducción en cuota del IRPF. Es decir, minora directamente el pago del Impuesto.

#### CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:**
  - » 10% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
  - » 20% por la suscripción de acciones o participaciones en microempresas, PYMES innovadoras.

- **Aportación:** Tanto capital como conocimientos empresariales o profesionales.
- **Base máxima de deducción:**
  - » 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas en empresas de nueva o reciente creación.
  - » 150.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas en microempresas y PYMES innovadoras<sup>2</sup>.
- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:** 15% de la base liquidable del impuesto.

<sup>1</sup> Véase Anexo.

<sup>2</sup> La categoría de PYME innovadora se definirá en los apartados siguientes.

\*Las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

**Ejemplo:** Supongamos que en el momento de la constitución de una sociedad se aportan 80.000 euros al capital de la misma, por lo que el aportante podrá deducir un máximo de 8.000 euros de su impuesto a pagar. Para poder aplicar el 10% de deducción, será necesario que su BI no sea inferior a 53.334 euros. En caso de tener un BI inferior, supongamos de 40.000 euros, no podrá aplicar la deducción en su integridad por aplicar el límite del 15%, pudiendo deducirse únicamente 6.000 euros en el periodo impositivo. El exceso sobre el límite será aplicable en los siguientes periodos impositivos.

## REQUISITOS DEL INVERSOR

- Tener una cuota a pagar en concepto de IRPF.
- **Inexistencia de vinculación:** la participación directa o indirecta en la sociedad, junto con sus familiares de hasta 2º grado (ascendientes, descendientes o hermanos) no debe superar el 25%.
- **Atención:** Mantenimiento de la inversión durante un plazo superior a 5 años. Es decir, que se trate de una inversión de carácter estable.

## REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

- Inversión en **empresas de nueva o reciente creación:**
  - » Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los cinco años siguientes a la constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a cinco años.
  - » Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- Inversión en **microempresas o PYMES innovadoras:**
  - » Las acciones o participaciones deben adquirirse en el plazo de los 7 años siguientes a esa constitución.
  - » Ese plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los 5 años anteriores.

## REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Desarrollar actividad económica, es decir, no ser un mero vehículo de inversión, ni tener carácter de patrimonial.

- Ser una sociedad no cotizada.
- En el supuesto de inversión en microempresas o PYMES innovadoras, tener la consideración de tales empresas conforme al art. 13 NFIS.

Para la práctica de la deducción, además de optar expresamente por su aplicación al presentar la autoliquidación del IRPF, el contribuyente debe obtener una **certificación** expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

## INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de los requisitos anteriores supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

## RESUMEN

	Álava	Bizkaia
% deducción	10% de la inversión en empresa nueva o de reciente creación 20% de la inversión en entidad innovadora	
Base máxima de deducción	100.000 euros anuales	
Límite: cantidad anual máxima a deducir	Con el límite máximo del 15% de la base liquidable	
Mantenimiento de la inversión	Permanencia mínima de 5 años	
Edad máxima de la empresa al invertir	5 años en empresas nuevas o de reciente creación 7 años en entidades innovadoras	



## OTROS BENEFICIOS FISCALES VINCULADOS AL INCENTIVO

- **Exención de la ganancia en IRPF:** si con ocasión de la venta de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el contribuyente hubiera aplicado esta deducción se produce una ganancia, la misma se encontrará exenta si se produce entre el sexto y décimo año de tenencia, y estará exenta al 50% cuando la venta se produzca entre el undécimo y el decimoquinto año.
- **Exención en Impuesto sobre el Patrimonio:** acciones en entidades respecto de las que el contribuyente haya aplicado la deducción en el IRPF estarán exentas del Impuesto sobre Patrimonio, salvo que hayan transcurrido más de 15 años desde la adquisición de las mismas.

### EJEMPLO 1

Aitor, ingeniero con residencia Fiscal en Bizkaia, tiene una base imponible en IRPF de 80.000€. Decide realizar una inversión de 100.000€ en una empresa de nueva creación constituida por su amigo (deducción 10%). ¿Cómo afecta esa decisión a su IRPF?

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión	-	100.000€
Rentas netas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción	0€	-10.000€
<b>IRPF a pagar</b>	<b>24.500€</b>	<b>14.500€</b>
Renta neta después del IRPF	55.500€	65.500€

El proyecto ha sido un éxito, y a los 6 años, un inversor quiere comprar las participaciones de Aitor por 200.000€, obteniendo, por tanto, una ganancia de 100.000€. ¿Qué impuestos tendrá que pagar Aitor?

Aitor pagará **0€** en concepto de IRPF por la exención. Es decir, **la ganancia estará libre de impuestos.**

### EJEMPLO 2

Aitor, que recordemos tiene una base imponible de 80.000€, tiene otro compañero que desarrolla un proyecto innovador a través de una PYME constituida a tal fin (deducción 20%). Invierte otros 100.000€ en su proyecto.

La tabla refleja las diferentes liquidaciones del IRPF del inversor teniendo en cuenta o no la deducción por la inversión realizada.

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión	-	100.000€
Rentas netas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción	0€	-20.000€
<b>IRPF a pagar</b>	<b>24.500€</b>	<b>4.500€</b>
Renta neta después del IRPF	55.500€	75.500€

De la misma forma, la hipotética ganancia por la venta de las participaciones no tendrá coste fiscal hasta el décimo año de tenencia, y estará exenta al 50% a partir del undécimo año.

## 2.2 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

### Estado y Gipuzkoa

La Normativa **Común** y la Foral de **Gipuzkoa** también prevén la posibilidad de generar deducciones directas en la cuota a pagar en el IRPF del inversor en los casos de inversión en Startups en el momento de su constitución o en los 3 o 7 años siguientes.

#### CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:**
  - » Gipuzkoa: 20% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
  - » Estado: 30% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- **Aportación:** capital o conocimientos empresariales o profesionales.
- **Base máxima de deducción:**
  - » Gipuzkoa: 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
  - » Estado: 60.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas..
- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:**
  - » Gipuzkoa: 10% de la base liquidable del impuesto.

*\* Las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.*

#### REQUISITOS DEL INVERSOR

- Ser residente en España.
- Tener una cuota a pagar en concepto de IRPF.
- **Inexistencia de vinculación:** la participación directa o indirecta, junto con sus familiares hasta 2º grado, es decir, ascendientes, descendientes o hermanos, no debe superar el 40%.
- **Gipuzkoa:** El contribuyente, durante un plazo superior a tres años e inferior a doce años, no puede tener una relación remunerada con la entidad participada, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la presente deducción.  
Se exceptúa la derivada de los contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando esta no se instrumente a través de una relación laboral.

#### REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

- Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los cinco años (Gipuzkoa)/ tres años (Territorio Común) siguientes a la constitución, y permanecer en el patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

## REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Desarrollar actividad económica, es decir, no ser un vehículo de inversión.
- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en el que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.
- Ser una sociedad no cotizada.

Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

## RESUMEN

	Gipuzkoa	Estado
Destinatario	Todo tipo de empresas Primeros 3 o 5 años	
% deducción	20% de la inversión en empresa de nueva o reciente creación	20% de la inversión en empresa de nueva o reciente creación
Base máxima de deducción	50.000 euros anuales	50.000 euros anuales
Límite: cantidad anual máxima a deducir	Con el límite máximo del 10% de la base liquidable	-
Mantenimiento de la inversión	3-12 años	3-12 años
Edad máxima de la empresa al invertir	5 años	3 años

## 2.3 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

### Gipuzkoa

En **Gipuzkoa**, con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se crea la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.

### CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:**
  - » 30% por la suscripción de acciones o participaciones en mercado primario, en entidades innovadoras de nueva creación.
  - » 15% por la suscripción de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento.
- **Aportación:** capital.
- **Base máxima de deducción por ambos conceptos:**
  - » 1.000.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:** No puede dar lugar a una cuota líquida anual inferior al 30% de la cuota íntegra.

*\*Esta deducción se aplicará en último lugar respecto al resto de deducciones, y las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.*

**Ejemplo:** Supongamos que un inversor suscribe participaciones en entidades innovadoras de nueva creación por valor de 100.000 euros, por lo que podrá deducir un máximo de 30.000 euros de su impuesto a pagar. Para poder aplicar el 30% de deducción, será necesario que su cuota líquida no sea inferior a 42.851,14 euros. En caso de tener un BI inferior, supongamos de 30.000 euros, no podrá aplicar la deducción en su integridad por aplicar el límite del 30%, pudiendo deducirse únicamente 21.000 euros en el periodo impositivo. El exceso sobre el límite será aplicable en los siguientes periodos impositivos.

**REQUISITOS DE LA ENTIDAD CUYAS ACCIONES SE SUSCRIBEN**

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Tener la consideración de microempresa o de PYME, conforme a los establecido en el art. 13 de la NFIS de Gipuzkoa.
- No estar en situación de concurso o no reunir las condiciones para ser sometida a un procedimiento concursal.
- No estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- No cumplir las circunstancias previstas para las sociedades patrimoniales.
- No desarrollar las actividades establecidas en el art. 89.ter.4.d) NFIRPF.
- Ser una sociedad no cotizada.

Estos requisitos deben cumplirse durante un plazo no inferior a cinco años desde su desembolso.

**REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA**

Además de los requisitos ya mencionados, el contribuyente debe cumplir las siguientes condiciones:

- Que se elabore un **plan de negocio**.
- Que el **importe total de la financiación** obtenida por la entidad beneficiaria no supere la cifra de 15 millones de euros por empresa subvencionable en el marco de cualquier medida de financiación de riesgo.
- **Inexistencia de vinculación:** ni el contribuyente, ni ninguno de sus familiares hasta 2º grado debe de haber participado directa o indirectamente en la entidad con anterioridad a la suscripción. Esta **participación** no puede superar el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que las acciones o participaciones suscritas permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante un **plazo** no inferior a **5 años** desde su desembolso, salvo que fallezca dentro de ese plazo o la entidad participada se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.
- Que, durante un plazo no inferior a 5 años, **no** tenga una **relación remunerada** con la entidad participada, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la deducción, salvo la derivada de contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando ésta última no se instrumente a través de una relación laboral.
- Cuando se trate de **entidades innovadoras** de nueva creación, éstas deberán destinar dentro del plazo de 5 años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a gastos o inversiones directamente relacionadas con actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, o con la producción y comercialización del resultado de estas.
- Cuando se trate de **entidades en proceso de crecimiento**, éstas deberán destinar, dentro del plazo de 5 años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a la ejecución del plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos.

El incumplimiento por exceso o por defecto de esos plazos supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

## RESUMEN

	ART. 89 TER. 1)	ART. 89 TER.2)
Destinatario	PYME innovadora. Primeros 5 años	PYME de menos de 5 años
% deducción	30%	15%
La base máxima de deducción	300.000€ de cuota	150.000€ de cuota
Límites de la inversión	1.000.000 de base máxima conjunta Max. 40% Capital	
Mantenimiento de la inversión	5 años	
Otros aspectos	Necesario «informe de certificación previa de entidad innovadora», incluyendo identi- ficación, solicitud y memoria.  Business Angels (aportación experien- cia profesional, sin remuneración).	Es necesaria autori- zación vía procedi- miento de consultas y acuerdos previos de tributación.  Business Angels (aportación experien- cia profesional, sin remuneración)

## EJEMPLO

*Ainhoa, con residencia Fiscal en Gipuzkoa y unas rentas de 80.000€, realiza una inversión de 50.000€ en una Startup innovadora de nueva creación (deducción 30%). ¿Qué ahorro puede suponer en su IRPF?*

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión	-	50.000€
Rentas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción en el territorio Foral	0€	-15.000€
<b>IRPF a pagar</b>	<b>24.500€</b>	<b>9.500€</b>
Renta neta después del IRPF	55.500€	70.500€

## INVERSIONES DE CONTINUIDAD

Así mismo, la normativa prevé beneficios a las inversiones o aportaciones que se materialicen con posterioridad. De esta forma, en caso de cumplirse con los requisitos que se exponen a continuación, el inversor podrá aplicarse una deducción adicional del 30%

- **% de deducción:** 30% sobre las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo.
- **Inversión de continuidad:**
  - » Las que, recogidas en el plan de negocio original, son adicionales a la realizadas en una entidad innovadora de nueva creación, dentro del plazo de 5 años desde su constitución, después de haberse realizado anteriormente en esta, una o más inversiones de financiación por las que se haya aplicado la deducción para las entidades innovadoras de nueva creación.
  - » Los desembolsos posteriores a la suscripción realizados por el contribuyente dentro del mismo plazo de 5 años desde la constitución, cuando se trate de suscripciones de acciones y participaciones parcialmente desembolsadas en una entidad innovadora de nueva creación.
- **Especialidades:**
  - » La **base máxima** de deducción prevista comprende tanto la inversión inicial como el conjunto de inversiones de continuidad realizadas por el contribuyente.
  - » **No** se les exige tener la consideración de **microempresa o PYME**.
  - » **No** se les exige la **limitación** de que el contribuyente haya **participado**, ni directa ni indirectamente, en la entidad con anterioridad a la suscripción.

## EJEMPLO

*Ainhoa, con residencia Fiscal en Gipuzkoa y unas rentas de 80.000€, realizó el año pasado una inversión de 50.000€ en una Startup innovadora de nueva creación (deducción 30%). En el siguiente ejercicio, vuelve a hacer otra aportación por valor de 5.000 euros.*

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión de continuidad	-	5.000€
Rentas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción en el territorio Foral	0€	-1.500€
<b>IRPF a pagar</b>	<b>24.500€</b>	<b>23.000€</b>
Renta neta después del IRPF	55.500€	57.000€

## 2.4 INCENTIVOS: DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN

Tal y como hemos visto, los contribuyentes del IRPF, pertenecientes a **Gipuzkoa, Bizkaia y Álava**, tienen derecho a determinadas deducciones por las cantidades invertidas en la adquisición de participaciones de determinadas empresas de nueva creación.

Durante 2020, estas deducciones seguirán vigentes, pero se habilita la posibilidad de que los contribuyentes del IRPF apliquen la deducción prevista para el Impuesto sobre Sociedades, con las siguientes especialidades:

### BENEFICIOS

- 10% sobre una base máxima de la deducción de 100.000 euros.
- 15% sobre una base máxima de 150.000 euros cuando las empresas en las que se invierta sean, además, de nueva o reciente creación.
- 20% sobre una base máxima de 200.000 euros cuando las empresas en las que se invierta sean, además, innovadoras o en proceso de crecimiento.

La aplicación de esta deducción no podrá exceder el límite general del 35% de la cuota líquida y estará sujeta a la aplicación de la regla de tributación mínima. Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en los 30 años inmediatos y sucesivos.

### REQUISITOS

- La participación directa o indirecta del contribuyente y de su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al contribuyente por vínculo de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido no podrá ser superior al 25% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- La cantidad máxima deducible no podrá ser superior al 15% de la base liquidable.
- Las cantidades no deducidas por superar los límites establecidos se podrán aplicar en los 5 años inmediatos y sucesivos.

La transmisión de las participaciones tendrá las siguientes consecuencias:

- En caso de transmisión durante los 5 primeros años de tenencia, la deducción devendrá improcedente y el contribuyente deberá adicionar su importe y los intereses de demora correspondientes a la cuota del ejercicio de transmisión.
- Si la transmisión se produce entre los ejercicios sexto y décimo, la eventual ganancia patrimonial estará íntegramente exenta.
- Si la transmisión se produce entre los ejercicios undécimo y decimoquinto, la eventual plusvalía tendrá derecho a una exención del 50% de su importe.
- Durante los primeros 15 años de tenencia de las participaciones, estas estarán exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

---

# 03

## INCENTIVOS FISCALES PARA EL INVERSOR PRIVADO-PERSONA JURÍDICA

---

En ocasiones, son las compañías las que deciden hacer un esfuerzo de inversión en otras empresas, o son los propios particulares los que prefieren actuar a través de una sociedad como vehículo para sus inversiones. ¿Qué beneficios les son aplicables a las sociedades?



### 3.1 INCENTIVO: EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS.

Bizkaia, Gipuzkoa, Álava, Navarra y Estado

#### BENEFICIO: NO integración de rentas positivas en sede de la sociedad TRANSMITENTE.

En términos generales, cualquier sociedad que decide vender la participación que tiene en otra entidad, debe tributar por la diferencia entre el valor de transmisión de la participación en el momento de la venta y el valor de la misma en el momento de su compra.

Como consecuencia del incentivo, quedan exentas las rentas positivas que se pudieran generar por la transmisión de valores representativos del capital o los fondos propios de entidades. Es decir, no se computan entre los ingresos las ganancias derivadas de la venta de acciones o participaciones.

#### REQUISITOS

- **Participación significativa:** Ostentar, antes de proceder a la transmisión, una participación en la compañía cuyos títulos se venden  $\geq 5\%$ .
- **Mantenimiento de la participación:** El 5% debe haberse ostentado durante, al menos, 1 año antes del día de la transmisión.
- La sociedad participada deberá estar **sujeta y no exenta** al IS.
- La sociedad invertida debe desarrollar una actividad empresarial, por lo que al menos el 85% de los ingresos de la filial sociedad participada deben proceder de **actividades empresariales**.

#### RESUMEN

	UE
% Participación	$\geq 5\%$
Mantenimiento de la participación	Al menos 1 año
Requisito entidad participada	Sujetas y no exentas IS
Ingresos por realización de actividad empresarial	$\geq 85\%$

#### EJEMPLO 1

Una sociedad participa al 50% en el capital de una startup desde su constitución por desembolso de 60.000 euros. Dos años después, el inversor transmite su participación por 80.000€.

	INVERSOR PERSONA JURÍDICA
Inversión	60.000€
Valor de transmisión [V.T]	80.000€
Plusvalía originada [V.T – Inversión]	20.000€
Exención por transmisión	20.000€
IS a pagar	0€
<b>Ahorro fiscal [Plusvalía x 24%]*</b>	<b>4.800€</b>

\* Tipo general aplicable en el Bizkaia y Gipuzkoa. En Álava 26%.

**EJEMPLO 2**

*Un grupo de médicos que desarrolla su actividad a través de una sociedad compra participaciones de una empresa francesa por 20.000€, adquiriendo así, el 30% del capital. Dos años más tarde, la sociedad vende su participación por 80.000€.*

	<b>INVERSOR PERSONA JURÍDICA</b>
Inversión	20.000€
Valor de transmisión [V.T]	80.000€
Plusvalía originada [V.T – Inversión]	60.000€
Exención por transmisión	60.000€
IS a pagar	0€
<b>Ahorro fiscal [Plusvalía x 24%]*</b>	<b>14.400€</b>

		PERSONA FÍSICA				PERSONA JURÍDICA
		Bizkaia y Álava	Gipuzkoa	Navarra	Estado	
Inversión	Compra	<b>100.000,00 €</b>				
	Deducción (%)	10	20	0	30	- €
	Deducción (Impuestos negativos)	10.000,00 €	20.000,00 €	- €	30.000,00 €	- €
Desinversión	Venta	<b>150.000,00 €</b>				
	Ganancia	50.000,00 €				
	Ganancia fiscal	- €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	- €
	Impuestos a pagar (supongamos, 25%)	- €	12.500,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €	- €
Total impuestos		-10.000€	-7.500€	12.500€	-17.500€	- €

### IMPORTANTE: COMENTARIOS A PREGUNTAS HABITUALES.

**¿Qué resulta más interesante, invertir en una startup como inversor particular, o a través de una sociedad como Business Angel?**

Supongamos un supuesto de adquisición del 10% de participaciones en una startup (reúne los requisitos para ser considerada de nueva creación) por valor de 100.000€, y una venta en el sexto año por valor de 150.000€.

		PERSONA FÍSICA				PERSONA JURÍDICA
		Bizkaia y Álava	Gipuzkoa	Navarra	Estado	
Inversión	Compra	<b>100.000,00 €</b>				
	Deducción (%)	10	20	0	30	- €
	Deducción (Impuestos negativos)	10.000,00 €	20.000,00 €	- €	30.000,00 €	- €
Desinversión	Venta	<b>300.000,00 €</b>				
	Ganancia	200.000,00 €				
	Ganancia fiscal	- €	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	- €
	Impuestos a pagar (supongamos, 25%)	- €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	- €
Total impuestos		-10.000€	30.000€	50.000€	20.000€	- €

Por otra parte, supongamos que el proyecto ha revolucionado el mercado y un inversor pretende adquirir las participaciones por 300.000€, habiendo conseguido una ganancia de 200.000€

Algunas conclusiones:

- Cabe apreciar lo beneficiosos que resulta el régimen de exención sobre la ganancia aplicable a Business Angels, e inversores particulares en Bizkaia y Álava que, además, ven acompañada la exención de deducciones.
- Por otra parte, el inversor particular goza de incentivos a la inversión cuya configuración variará en función de su residencia.
- Es por ello por lo que en función de la ganancia que se vislumbra obtener, y la inversión que se pretende realizar, resultará más o menos interesante una u otra fórmula de inversión.

## 3.2 INCENTIVO: PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS.

Bizkaia, Gipuzkoa, Álava

Los préstamos participativos son préstamos en los que la retribución consiste, generalmente, en un interés calculado en función de variables relativas a la marcha del negocio del prestatario, bien sea, sus beneficios, su volumen de rentas, etc. En ocasiones, puede pactarse también un interés fijo.

Pues bien, cuando una sociedad concede a otra un préstamo de estas características, el incentivo consiste en que no se someterá a tributación, es decir, no se incluirá como ingresos, la retribución de los préstamos participativos en la declaración del IS del prestamista, siempre que consista en la percepción de intereses variables, cuando los mismos sean consecuencia de los beneficios de la entidad prestataria. Este incentivo será de aplicación a los contribuyentes de los **Territorios Forales**.

La exención no se aplica a la remuneración derivada del interés fijo.

Es una fórmula de préstamo muy aconsejable para startups, en las cuales, durante los primeros ejercicios, puede ser frecuente que no obtengan beneficios, de tal modo que en dichos ejercicios no tendrán que soportar la carga de gastos financieros. Por ello, al existir un riesgo compartido y la posibilidad de que se demore el pago de intereses, estos suelen ser superiores al que se pacta como interés fijo.

Por otro lado, la retribución es similar a la de una participación en el capital, es decir, depende de la buena marcha del negocio. Sin embargo, no otorga derechos políticos por lo que el prestamista no participa en las decisiones de la sociedad.

### BENEFICIO

No integración o exención de los rendimientos obtenidos por intereses variables procedentes de préstamos participativos.

### REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA FORAL\*

- **Destino del préstamo:** A la financiación de **nuevas actividades o proyectos empresariales**, que no se vinieran desarrollando con anterioridad ni por la entidad prestamista ni por la prestataria ni por personas o entidades vinculadas a las mismas en los términos establecidos en el artículo 42 de la NFIS.
- **% Participación del prestamista:** El prestamista deberá participar, directa o indirectamente, en el capital o fondos propios de la prestataria en, al menos, un 25%.
- **Mantenimiento de la participación:** Un año antes de la obtención de la retribución.
- **La renta exenta se deberá destinar:**
  - » A la concesión de nuevos préstamos participativos.
  - » A la dotación de la reserva para fomentar la capitalización empresarial.
  - » A la dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (5 años indisponible).
- **Límites:** El importe exento no podrá exceder de ninguno de los siguientes importes:
  - » 20% de los beneficios de la prestataria (antes de los intereses del préstamo participativo) multiplicado por el % de participación del prestamista.
  - » 1,5 veces el tipo de interés de demora vigente (el límite actual sería  $1,5 \times 3,75\% = 5,625\%$ ) sobre el saldo medio del préstamo durante el periodo impositivo.

*\*Aplicable en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.*

## OTRAS CONSIDERACIONES

- **Atención:** Los intereses están sometidos a retención y la exención impide la deducción de la retención practicada, por lo que el beneficio se limita actualmente a la diferencia entre el tipo de gravamen del prestamista y el tipo de retención, que resulta en un 5%.

**Ejemplo:** Se devengan 100.000 euros de intereses, sometidos a retención al 19%, por lo que el pagador retendrá 19.000 euros. El prestamista no integrará los 100.000 euros en el IS, con lo que ahorrará 24.000 euros (si su tipo aplicable es el 24%), pero no podrá recuperar los 19.000 euros objeto de retención, resultando el beneficio, por tanto, en 5.000 euros.

## RESUMEN

	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	Estado y Navarra
Destino del préstamo	Financiar nuevas actividades/proyectos empresariales	
% Participación	25%	
Mantenimiento de la participación	Al menos 1 año	
Destino de la renta exenta	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Concesión de nuevos préstamos participativos.</li> <li>•Dotación de reserva para fomentar la capitalización empresarial.</li> <li>•Dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (5 años indisponible).</li> </ul>	-
El límite del importe exento será el menor de	<ul style="list-style-type: none"> <li>•20% de los beneficios de la entidad prestataria antes de los intereses y según participación.</li> <li>•150% del tipo de interés de demora vigente.</li> </ul>	

## EJEMPLO

Una empresa ostenta el 50% de las participaciones de una startup y concede a la misma un préstamo participativo por importe de 100.000€. Se acuerda un interés del 20%.

	Bizkaia
Importe del préstamo	100.000€
Intereses	20.000€
Retención (19%)	3.800€
Tributación sin beneficio fiscal (24%)	4.800€
<b>Ahorro fiscal considerando un tipo del 24%</b>	<b>1.000€</b>

El beneficio resulta, por tanto, en un ahorro del 5% sobre los intereses percibidos.

### 3.3 INCENTIVOS: DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN

En el ámbito del Impuesto de Sociedades, el Territorio de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava, ha adoptado diferentes medidas coyunturales destinadas a la reactivación económica. Entre ellas, en relación con el Impuesto de Sociedades se ha aprobado una deducción extraordinaria por inversión por las cantidades satisfechas en el año 2020 en la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración microempresas, pequeñas y medianas empresas.

#### BENEFICIO

La normativa contempla tres niveles de deducción, en función de las características que cumpla la empresa objeto de inversión:

- 10% sobre una base máxima de la deducción de 100.000 euros.
- 15% sobre una base máxima de 150.000 euros cuando las empresas en las que se invierta sean, además, de nueva o reciente creación.
- 20% sobre una base máxima de 200.000 euros cuando las empresas en las que se invierta sean, además, innovadoras o en proceso de crecimiento.

La aplicación de esta deducción no podrá exceder el límite general del 35% de la cuota líquida y estará sujeta a la aplicación de la regla de tributación mínima. Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en los 30 años inmediatos y sucesivos.

#### REQUISITOS

- Que tenga la consideración de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente durante un plazo no inferior a 5 años.
- El porcentaje de participación no puede exceder de 25% en las mismas, bien de manera directa, indirecta o junto con entidades vinculadas. Salvo en el supuesto que el contribuyente o la entidad participada se liquide, como consecuencia de un procedimiento concursal.

### 3.4 RESERVA PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Bizkaia, Gipuzkoa, Álava

Este incentivo se aplica a contribuyentes de **Álava, Bizkaia y Gipuzkoa**. No existe en Territorio Común, y en Navarra, se configura a través de la reserva especial para inversiones (REI), la cual, expondremos en el siguiente apartado. A título ilustrativo, se recoge un ejemplo comparativo en el siguiente apartado.

#### BENEFICIO

Reserva especial cuya constitución supone la aplicación de una reducción en la base imponible del IS.

Es decir, en la aplicación del resultado contable de un ejercicio, se puede destinar una cantidad a una Reserva con denominación “Reserva Especial para el Fomento del Emprendimiento y Reforzamiento de la Actividad Productiva” que será indisponible durante tres años y cuyo importe debe destinarse a los fines indicados por la Norma. El 60% del importe de la reserva constituida minorará el beneficio sometido al impuesto.

#### CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:** 60% del importe del resultado contable positivo del ejercicio que se destine a esta reserva especial. La reducción opera en la base, por lo que el ahorro fiscal ascenderá al importe de la reducción por el tipo de gravamen tal y como se muestra en el ejemplo.
- **Cantidad máxima anual a deducir:** 45% de la base imponible del periodo impositivo.

#### REQUISITOS DE IMPORTE Y MATERIALIZACIÓN

- **El importe de la reserva:** no puede superar en ningún momento el 50% del patrimonio neto.
- **Indisponibilidad de la reserva especial:** tres años.
- **El importe de la misma debe destinarse en el plazo máximo de 3 años a:**
  - a. La adquisición de activos no corrientes nuevos que hubieran dado derecho a la deducción en cuota.
  - b. Inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.
  - c. La adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios que representen directa o indirectamente, al menos el 5%, y que la misma se mantenga durante un periodo mínimo de 5 años<sup>3</sup>.

Será necesario iniciar un **procedimiento de vinculación administrativa previa**, cuya resolución favorable será requisito imprescindible para reducir la base imponible en los términos previstos.

  - d. Inversión y mantenimiento durante 5 años, mediante la participación en el capital en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, en empresas con alto potencial de crecimiento. Adicionalmente se puede participar en la gestión de la empresa con el fin de obtener rentabilidad a corto plazo. Sólo se acogen a este beneficio fiscal los primeros 100.000 € de inversión<sup>4</sup>.

#### INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la materialización de la inversión conllevará el reintegro a la base imponible del 115% del importe no aplicado.

El incumplimiento del plazo de disposición conllevará el reintegro a la base imponible del 105% de las cantidades que hayan reducido la base imponible por cada año que haya transcurrido.

<sup>3</sup> Dirigido a todo tipo de empresa los 5 primeros años.

<sup>4</sup> Dirigido a pymes con proyectos empresariales relevantes.



### 3.5 INCENTIVO: RESERVA ESPECIAL PARA INVERSIONES (REI) EN NAVARRA

#### Navarra

Este incentivo no existe en el Estado y en el País Vasco, tal y como se ha expresado anteriormente y se configura de la siguiente manera.

#### BENEFICIO

Podrá reducirse la base imponible positiva en las cantidades que, procedentes del beneficio contable obtenido en el ejercicio, se destinen a una reserva especial para inversiones, en las condiciones y con los requisitos que establece la Norma.

#### CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:** 45% general y 60% para pequeña empresa del resultado contable del ejercicio que se destine a esta reserva especial.
- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:** 40% de la base imponible del periodo impositivo una vez minorada.

#### REQUISITOS DE IMPORTE Y MATERIALIZACIÓN

- **Importe mínimo de dotación** a la REI en el ejercicio: 50.000 euros.
- **Incremento de los fondos propios:** Los Fondos Propios de la entidad al cierre del ejercicio con cuyos beneficios se dotó la REI deben quedar incrementados en el ejercicio en que se realice la dotación por el importe de ésta.
- **Periodo de bloqueo de los Fondos Propios:** Es necesario mantener el incremento de los fondos propios durante tres años.

- **El importe destinado a la reserva debe destinarse en el plazo máximo de 2 años,** (a contar a partir del cual se genera la reserva) a elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectos al desarrollo de una explotación o actividad económica.

Dichos elementos deben permanecer en funcionamiento en las propias instalaciones del sujeto pasivo durante 5 años como mínimo.

#### INCUMPLIMIENTO

La aplicación de la Reserva especial o la materialización de la misma a fines distintos de los que se autoriza en la Ley, determinarán la pérdida total o parcial de la reducción practicada en la base imponible.

#### RESUMEN

	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	Navarra	Estado
% reducción base imponible	60%	45% (general)	
Límite máximo reducción	45% base imponible	40% base imponible	
Importe de la dotación a la reserva	≤50% del patrimonio neto	Mínimo 50.000 euros	
Incremento de los fondos propios y posterior mantenimiento	-	Si	
Bloqueo de los fondos propios	-	3 años	-
Plazo de materialización	3 años	2 años	
Posibles destinos de la reserva	Tasadas en la normativa del IS		
Incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Materialización:</b> Reintegro del 115% del importe no aplicado</li> <li>• <b>Plazo:</b> Reintegro del 105% de las cantidades que hayan reducido la base imponible.</li> </ul>	Pérdida de la reducción practicada.	

**EJEMPLO 1**

Una sociedad decide dotar sobre su resultado contable una reserva por importe de 225.000€. La base imponible de esta sociedad es de 300.000€.

	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	Navarra
Reserva contabilizada	225.000€	225.000€
Base imponible del ejercicio	300.000€	300.000€
Reducción de la Base Imponible	135.000€	120.000€
<b>Ahorro fiscal considerando un tipo del 24%</b>	<b>32.400€</b>	<b>28.800€</b>
Compromiso de inversión adquirido	225.000€	225.000€

Por lo tanto,

- Álava, Bizkaia y Gipuzkoa: para un mismo beneficio, la empresa que dota sobre su resultado contable esta reserva pasa a pagar en su declaración del IS 39.600 euros frente a los 72.000 euros de IS que tendría que pagar de no haber dotado esta reserva especial.
- Navarra: para un mismo beneficio, la empresa que dota sobre su resultado contable esta reserva pasa a pagar en su declaración del IS 43.200 euros frente a los 72.000 euros de IS que tendría que pagar de no haber dotado esta reserva especial.

**3.6 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i**

Álava, Bizkaia, Gipuzkoa, Navarra

Se trata de una medida muy interesante para inversores por permitirles un acercamiento a startups de alto componente tecnológico y ofrecerles un incentivo económico importante.

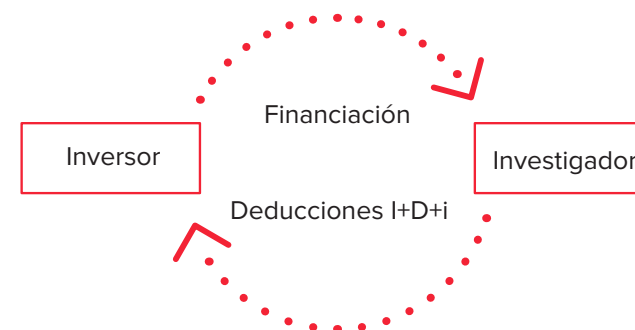
Esta medida resulta de aplicación en Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, si bien su configuración y límites son distintos.

El incentivo consiste en la aplicación de una deducción para quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otros contribuyentes, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa del IS para generar el derecho a las deducciones por concepto de desarrollo de actividades de I+D+i.

**INCENTIVO: CESIÓN DE CRÉDITOS FISCALES**

Resulta aplicable una deducción por quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otros contribuyentes, obteniendo como consecuencia una rentabilidad fiscal del 20% o 25%.

Por su parte, el investigador recibirá financiación del inversor a cambio de la cesión de las deducciones por I+D+i que el desarrollo de su actividad origina y que, en circunstancias normales, resultan inaplicables por insuficiencia de bases imponibles en las fases iniciales de los proyectos de investigación.



## CONFIGURACIÓN Y REQUISITOS EN BIZKAIA Y NAVARRA

- El financiador aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i, que no serán objeto de devolución por el receptor.
- El receptor de los fondos desarrollará el proyecto de I+D+i
- El que realice el proyecto de I+D+i solicitará y obtendrá el Informe Técnico de Calificación Fiscal correspondiente al organismo competente.
- Ambos deberán firmar un contrato de financiación, con la información mínima exigida por la normativa.
- El investigador renuncia a la aplicación de sus deducciones por I+D+i, total o parcialmente.
- El financiador aplicará la deducción correspondiente al desarrollo del proyecto, que no aplica el inversor, con un máximo del **120%** en **Bizkaia** y **125%** en **Navarra**, de las cantidades aportadas a la financiación.
- El exceso podrá ser aplicado por el que desarrolla el proyecto de I+D+i.
- No se podrá aplicar esta deducción cuando el financiador del proyecto esté vinculado con el contribuyente que lo realice.
- Límites en **Bizkaia**:
  - » El 35% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
  - » Resultará de aplicación la tributación mínima configurada en la normativa de los tres territorios.
- Límites en **Navarra**:
  - » El 40% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
  - » Resultará de aplicación la tributación mínima configurada en la normativa de los tres territorios.

## CONFIGURACIÓN Y REQUISITOS EN ÁLAVA Y GIPUZKOA

El incentivo se configura de forma idéntica, salvo en los siguientes extremos:

- El financiador y las personas o entidades vinculadas al mismo no pueden tener participaciones en la entidad que realiza el proyecto, con carácter previo, desde 3 años antes de la aplicación del presente incentivo, durante la realización del mismo ni en los tres años siguientes a su finalización.

- El receptor de los fondos desarrollará el proyecto de I+D+i.
- El financiador aplicará la deducción correspondiente al desarrollo del proyecto, que no aplica el inversor, con un máximo del 120% de las cantidades aportadas a la financiación.
- **Límites para Álava:**
  - » El contribuyente que realice el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica deberá tener la consideración de **entidad innovadora**<sup>5</sup>.
  - » El contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación este incentivo superior a 200.000 euros a lo largo de tres años consecutivos.
  - » El 35% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
  - » Resultará de aplicación la tributación mínima configurada en la normativa de los tres territorios.
- **Límites para Gipuzkoa:**
  - » El contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación este incentivo superior a 1.000.000 euros a lo largo de tres años consecutivos.
  - » El 35% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
  - » Resultará de aplicación la tributación mínima configurada en la normativa de los tres territorios.

## OTRAS CONSIDERACIONES

La propiedad intelectual o industrial del proyecto será en todo caso del contribuyente que lo desarrolle.

<sup>5</sup> Se entiende por entidad innovadora toda empresa que pueda demostrar que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial o, cuyos costes de i+d representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

## RESUMEN

	Bizkaia y Gipuzkoa	Navarra	Álava
Financiador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i.</li> <li>No puede estar vinculado con el receptor.</li> </ul>		
Receptor	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrolla proyectos de I+D+i.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidad innovadora.</li> <li>Desarrolla proyectos de I+D+i.</li> </ul>
Límites	<ul style="list-style-type: none"> <li>35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones.</li> <li>Reglas de tributación mínima.</li> <li>Gipuzkoa: ni el financiador ni el receptor pueden obtener por este incentivo más de 1.000.000€ en 3 años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>40% de la cuota líquida junto con las demás deducciones.</li> <li>Reglas de tributación mínima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones.</li> <li>Reglas de tributación mínima.</li> <li>Ni el financiador ni el receptor pueden obtener por este incentivo más de 200.000€ en 3 años.</li> </ul>
Rentabilidad máxima	120%	125%	120%

## EJEMPLO

Una empresa tiene interés en invertir y fomentar el desarrollo de I+D de una startup. Suponiendo que la empresa tiene un beneficio de 1.000.000€, existe la posibilidad de optimizar su fiscalidad a través del mecanismo de financiación de I+D de terceros, pudiendo financiar un proyecto de I+D por importe de 70.000€, a cambio de la cual, podrá aplicar deducciones por cuantía de 84.000€ en Bizkaia y Gipuzkoa, lo que se traduce en una rentabilidad del 20%. Sin embargo, podrá aplicar deducciones por cuantía de 87.500€ en Navarra, lo que se traduce en una rentabilidad del 25%.

	Bizkaia y Gipuzkoa	Navarra
Base imponible	1.000.000€	1.000.000€
Tipo gravamen	24%	24%
Cuota íntegra	240.000€	240.000€
% Límite deducción	35%	40%
Deducción	84.000€	96.000€
Límite deducción	84.000€	87.500€
% rentabilidad	20%	37,14%
Límite rentabilidad	20%	25%
Financiación aportada	70.000€	70.000€
<b>Rentabilidad obtenida</b>	<b>14.000€</b>	<b>17.500€</b>

# Medidas extraordinarias COVID -19

- **Ampliación de plazos:** se amplía el plazo para la formalización de los contratos de financiación de los proyectos.
- **Modificación de los contratos:** Se posibilita la modificación de los contratos de financiación de estos proyectos cuando se encuentren en curso en 2020, con el fin de reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones previamente establecido.
- **Subrogación de la posición de inversor:** se admite de forma extraordinaria la subrogación de un tercero en la posición del contribuyente (inversor) que participa en contratos de financiación que ya se encuentren formalizados.

---

04

RESUMEN

---

---

Como se ha podido observar, el conjunto de medidas es muy extenso e importante, lo que favorece un ecosistema incentivador para la inversión en proyectos emprendedores. Cada uno de los beneficios resultará indicado para unas circunstancias concretas relacionadas con una inversión.

Los requisitos y su aplicación deben ser estudiados detenidamente para su perfecto aprovechamiento con una mayor profundidad de lo que esta guía puede aportar.

---

05

**ANEXO: Deducción  
por inversión  
en empresas de  
nueva o reciente  
creación CCAA**

---



CCAA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANTABRIA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	EXTREMADURA	GALICIA		MADRID	MURCIA	
<b>Cuantía</b>	20%	20%	30%	15%	20%	30%	20%	30%	30%	30%	20%	
<b>Base (inversión total)</b>	✓	exceso sobre 60.000	✓	✓	100.000/50.000 en función personal	✓	✓	✓	inversión/préstamo	✓	✓	
<b>Límite/año</b>	4.000	4.000	6.000x3años	1.000	10.000	6.000x3años	4.000	6.000	20.000 (conjunto)	6.000	4.000	
<b>Requisitos inversión</b>	SA, SL, laboral	y coop.	todas	todas	que sean PYME	-	✓	y coop.	y coop.	y coop.	y coop. (laboral NO)	y coop.
	Participación máx.	40%	40%	40%	40%	45%, mín 0,5%	35%	40%	40%, min 1%	40%, min 1%	40%	40%
	Mantenimiento (años)	3	3 mín, 12 máx.	4	3	3	3	3	3	3	3	3
	No rel. Ejecutiva o laboral	-	✓	-	✓	-	✓	-	-	-	-	✓
<b>Requisitos sociedad</b>	Desarrollo actividad económica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Domicilio en territorio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Personal mínimo	1	1	1	1	-	1	1	1	1	1	1
	Incremento personal (ampliación)	1	-	mantenimiento empleo	1	empleados, autónomos, familiares-colaboradores.	-	1	1	1	1	1
	Antigüedad entidad (ampliación)	3	-	2	3	-	3	3	3	3	3	3
	Requisitos adicionales	-	FFPP máx. 400.000€	cifra negocio máx. 2.000.000€	-	certificado de la sociedad	cifra negocio máx. 1.000.000	-	-	*Incompatible con la anterior	prestación accesoria profesional	-

# GUÍA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

